



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisiones unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de Salud para el Estado de Tamaulipas y Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso c), 36 inciso d), 43 párrafo 1 inciso e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 9 de diciembre del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar diversas leyes en materia fiscal, para armonizar la contabilidad gubernamental y facilitar el control de todos los registros y la fiscalización de los recursos, y así contribuir a la medición de los avances en la ejecución de programas y proyectos que permitan, a su vez, medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público, con el propósito de que los Poderes del Estado y los municipios que integran nuestra entidad federativa, lleven a cabo un registro presupuestal, financiero y contable homologado de todas las operaciones que realicen en el ámbito de su competencia y que faciliten su comprobación mediante la rendición de la cuenta pública, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable .

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio refiere el promovente que la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad del Congreso de la Unión la de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental, que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional

Señala que en Tamaulipas, la fracción LVII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dispone que es atribución del Congreso del Estado, legislar sobre las normas de contabilidad gubernamental, con objeto de establecer criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, los ingresos y egresos, la contabilidad pública y el patrimonio de los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los órganos con autonomía de los Poderes, así como de las entidades estatales y municipales, a fin de garantizar la armonía con las previsiones nacionales en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, argumenta que el 31 de diciembre del 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental de los tres órdenes de gobierno y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Cabe mencionar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental sufrió reformas, mismas que entraron a vigor a partir del 1 de enero del presente año.

Asimismo, manifiesta que, por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, menciona dentro de sus estrategias y líneas de acción, la de impulsar y diversificar el alcance de los instrumentos de coordinación, gestión y realización de actividades concurrentes con la Federación en un marco de colaboración, respeto y autonomía, así como la de fortalecer a los municipios con acciones concurrentes con el Estado y la Federación, en un marco de respeto a su autonomía y pluralidad política.

Alude que para dar cumplimiento a lo antes mencionado, se requiere contar con la armonización de la contabilidad gubernamental para facilitar el control de todos los registros y la fiscalización de los recursos, y así contribuir a la medición de los avances en la ejecución de programas y proyectos que permitan, a su vez, medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público, con el propósito de que los Poderes del Estado y los municipios que integran nuestra Entidad Federativa, lleven a cabo un registro presupuestal, financiero y contable homologado de todas las operaciones que realicen en el ámbito de su competencia y que faciliten su comprobación mediante la rendición de la cuenta pública.

Así mismo, menciona que para efficientizar los servicios y los cobros de las contribuciones se deben establecer y precisar de manera clara cuáles serán las autoridades, servicios y procedimientos para llevar a cabo el pago de dichas contribuciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, señala que con el propósito de seguir con la premisa de armonización en materia fiscal entre el Federación, Estado y Municipios, en la presente iniciativa se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de Salud para el Estado de Tamaulipas y Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

Ahora bien, agrega que a efecto de explicar de una manera más amplia los temas contenidos en la iniciativa que se dictamina, expone diversas consideraciones en los siguientes cuatro apartados:

A) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Propone modificar la fracción III del artículo 25 para fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Finanzas en dos temas: Calidad del Gasto Público y Contabilidad Gubernamental incorporando en estos las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido tanto en el artículo 134 de la Constitución Federal en relación a la calidad del gasto, por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Al efecto añade que, en el texto actual no se garantiza que la Secretaría de Finanzas tenga un control sobre la calidad en la ejecución del gasto, ya que su facultad únicamente es de proponer medidas administrativas para el gasto público estatal.

Plantea se adicione una fracción para dotar de atribuciones a la Secretaría de Finanzas de administrar, operar y controlar el Sistema de Evaluación del Desempeño desde su diseño hasta su ejecución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B) LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Plantea reformar el inciso j) del artículo 2 para adecuar la abreviatura y corregir el nombre del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Así mismo, propone se reforme el artículo 4 agregándole un párrafo para separar las fracciones IX, X y XI del resto, con el fin de distinguir entre Fondos de Participaciones e incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Con relación al artículo 5, se propone reformar para modificar la fecha de publicación del acuerdo del calendario de entrega y los montos estimados de las participaciones federales en el POE y página de internet a más tardar el 15 de febrero a fin de armonizarlo con la disposición federal que señala esa fecha en el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Plantea el accionante se reforme el artículo 7, para corregir la denominación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y especificar que también se consideran las cantidades subsidiadas para efectos de la aplicación de la formula correspondiente.

En cuanto a la integración del Fondo Estatal de Participaciones a Municipios, especifica el promovente que se consideran las cantidades subsidiadas para efectos de la aplicación de la formula correspondiente. Se actualiza el nombre del Instituto Nacional de Estadística y Geografía eliminando la palabra "Informática".

Propone también el Titular del Ejecutivo, adicionar un segundo párrafo del artículo 8, donde se especifica que la Secretaría de Finanzas enviará al Comité de Vigilancia la información proporcionada por la Auditoría Superior del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indica el promovente que plantea reformar la fracción III del artículo 9 en relación a la regla que aplica para todos los Fondos de Participaciones y se adecua la redacción actual, dado que se entiende que dicha regla aplica únicamente para los 9/11 de la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, siendo que se trata de una regla que aplica para todos los Fondos de Participaciones.

Propone reformar las fracciones I y II del artículo 17 para precisar el nombre correcto de los Fondos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en el sentido de poner con mayúscula la palabra "Fondo", toda vez que se trata de un nombre o denominación.

Plantea reformar el artículo 19 para especificar el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su redacción para estar en armonía con la que establece la legislación Federal.

Y por último en esta ley, propone que en el artículo segundo transitorio se actualiza para el año 2015, la asignación de un porcentaje equivalente al 37%, para asignar a los municipios sobre lo recaudado por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

B) LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Propone el promovente reformar el numeral 120 fracción III, para el efecto de precisar dentro de los permisos sanitarios, el de inhumación, tal y como se establece actualmente en el artículo 93 fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado.

D) LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El accionante plantea se reforme la fracción XLII del artículo 5º con la finalidad de delimitar las características propias de un salón recepción, referenciándolo por la prestación del servicio principal; de igual manera se pretende con la presente reforma impedir que giros negros se establezcan bajo este establecimiento.

Finalmente, indica el promovente que la iniciativa se sustenta en el respeto estricto al orden constitucional y al principio de responsabilidad hacendaria, con el ánimo de fortalecer la Hacienda Pública Estatal en beneficio de la sociedad.

V. Consideraciones de la Comisiones dictaminadoras.

Con el objeto de expresar nuestra opinión de manera clara y precisa con relación a los aspectos medulares de la acción legislativa que nos ocupa, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

Como indica el promovente de la acción legislativa, en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, se publicó una reforma a la Ley de Contabilidad Gubernamental, reformas cuyo fin fue establecer con claridad los ámbitos de competencia y responsabilidades de los distintos niveles de gobierno, preservar el equilibrio de las finanzas públicas y optimizar el ejercicio y control del gasto público, en ese contexto, los integrantes de este órgano dictaminador, consideramos apropiado se realicen las adecuaciones dentro de los ordenamientos locales, para dar concordancia a la legislación de la materia en el ámbito local con el ámbito federal, y de esta forma lograr concretar dentro de este rubro, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, fortaleciendo de esta forma las acciones concurrentes tanto de los Municipios, como del Estado con la Federación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien por lo que hace a las propuestas de reforma relativas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los integrantes de estas Comisiones, consideramos pertinente dotar de las atribuciones necesarias a la Secretaria de Finanzas, para el efecto de garantizar un efectivo control de sobre la ejecución del gasto público, así también para que dentro de sus facultades, se adicione la relativa al Sistema de Evaluación del Desempeño, dentro del cual deberá emitir las políticas, lineamientos y manuales para su administración, operación y control, ello sin detrimento de las facultades relativas a la materia de la Contraloría Gubernamental.

Respecto a las propuestas de reformas de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos adecuado la corrección que se propone de la abreviatura y nombre del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, denominación que se estima correcta, ya que de su propia lectura se desprende el fin del mismo.

Dentro del numeral 4 de la ley en comento se propone reformarlo para el efecto de establecer una distinción expresa entre los Fondos de Participaciones e incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en este contexto una vez analizada la propuesta presentada, este órgano dictaminador la estima adecuada, por virtud de que con el nuevo texto quedan establecidas de manera clara los incentivos que corresponden a los Municipios y de igual manera consideramos apropiado establecer dentro del numeral 5, una fecha límite para que la Secretaría de Finanzas publique el Calendario de entrega de los montos estimados de las participaciones federales, ya que esto brinda certeza jurídica a los Ayuntamientos.

Ahora bien, por lo que hace a la reforma planteada al artículo 7, se estima pertinente la actualización del nombre del relativo al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por ser ésta la denominación correcta, así como del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, contenido tanto en este numeral, como en el 22.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Y por lo que hace dentro del propio numeral 7, estimamos pertinente establecer, dentro del texto del mismo, que también se consideran las cantidades subsidiadas para efecto de la aplicación de la fórmula establecida con relación a la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

De igual manera se considera pertinente adicionar al numeral 8 la obligación para el efecto de que la Secretaria de Finanzas envíe al Comité Vigilancia de Participaciones de Ingresos Federales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal la información que le proporcione la Auditoria Superior del Congreso del Estado, sobre la recaudación del Impuesto Predial de los Municipios y de los Derechos de Agua, al efecto de que dicho Comité la valide, suprimiéndola del último párrafo del artículo 9, en ese mismo orden de ideas, se estiman adecuadas las reformas de dicho numeral, así como el de la fracción III, con el objetivo primordial de dar claridad al mismo en su aplicación.

Por lo que hace a las propuestas de los nombres, que propone el accionante dentro de las fracciones I y II del artículo 17, y se inserten con mayúscula, los integrantes de éstas Comisiones dictaminadoras, las consideramos apropiadas, por virtud de que efectivamente se trata de una denominación y por ende debe ser plasmada para hacer referencia a dichos fondos, con letra mayúscula inicial.

Misma opinión merece establecer dentro del artículo 19, de manera expresa cual será el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en concordancia con la legislación federal.

Por lo que hace a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio, relativo al porcentaje correspondiente a los Municipios, lo estimamos conducente, por virtud de representar un gran beneficio para éstos, tomando en cuenta que el numeral 44 dispone que les corresponde el 20 por ciento de la recaudación en el Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Continuando con el análisis de la iniciativa de mérito, y por lo que hace a la Ley de Salud, los integrantes de éstas Comisiones dictaminadoras, estimamos pertinente incluir los servicios, de inhumación y cremación dentro de los que se requiere la expedición de un permiso sanitario, lo anterior, por virtud de que se encuentran dentro de este ordenamiento las disposiciones relativas, para el cuidado y la protección de la salud de la población, siendo la Secretaría de Salud la autoridad que le corresponde otorgar o negar el mismo y quien en su caso evalúa de acuerdo a las características de cada caso, el riesgo que se pudiera ocasionar a la salubridad pública.

Ahora bien, con relación a la reforma de la fracción XLII del numeral 5 de la Ley Reglamentaria para Establecimiento de Bebidas Alcohólicas, que se refiere a que se entiende por: *Salón de Recepción*, los integrantes de estos órganos dictaminadores, tomando en consideración que el texto legal debe ser claro y preciso para la mejor comprensión de la población a la que se dirige y con ello evitar confusiones o interpretación errónea, la que, como indica el accionante puede ser utilizada para instalar algún giro negro, estimamos adecuado el planteamiento que propone.

Es así que por todo lo antes expuesto, estimamos que resultan procedentes las reformas y adiciones a las diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado, de Coordinación Fiscal, de Salud y la Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su aprobación, en su caso, el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE COORDINACIÓN FISCAL DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS, DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y
REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 25 fracciones III, XXVIII y XXIX; y se adiciona la fracción XXX del citado artículo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.

A...

I. y II....

III. Emitir políticas, lineamientos y manuales para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto público con enfoque en resultados a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto. Ello sin detrimento de las facultades que las leyes confieren a la Contraloría Gubernamental en materia de Evaluación del Desempeño;

IV. a la **XXVII**....

XXVIII. Notificar todo tipo de actos administrativos;

XXIX. Apoyar a la Contraloría Gubernamental en el diseño, administración y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público con el fin de conocer los resultados en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en la Administración Pública Estatal, y;

XXX.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma los artículos 2 inciso j), 4 fracción VII, 5, 7 fracciones II y III el apartado B) párrafos quinto, sexto y séptimo, 9 fracción III, 17 fracciones I y II, 19 párrafo segundo y 22; se adicionan los artículos 4 párrafo segundo y las fracciones I al V del mencionado párrafo y 8 párrafo segundo; y se derogan los artículos 4 fracciones IX a la XIII y 9 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.- Para...

a).- al i).- ...

j).- Fism: Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

ARTÍCULO 4.- A...

I.- a la VI.-...

VII.- El 20 por ciento como mínimo, de las cantidades que el Estado recaude por concepto de participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, cuando la Federación participe al Estado con el 100 por ciento de este impuesto, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y

VIII.- El...

IX.- Derogada.

X.- Derogada.

XI.- Derogada.

XII.- Derogada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII.- Derogada.

Así mismo, les corresponderán los siguientes incentivos:

I.- El 50 por ciento de los ingresos que correspondan al Estado por Derechos por Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente, previstos en la Ley de Hacienda del Estado, en los términos de los convenios que suscriban los Municipios con el Estado;

II.- El porcentaje del importe de las multas administrativas federales no fiscales impuestas por autoridades federales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de cada Municipio, de conformidad con los términos de los convenios que suscriban los Municipios con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos que el Estado tiene suscrito con la Federación;

III.- El 80 por ciento de los ingresos que obtengan los municipios por los derechos de otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, así como el 100 por ciento de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por los Ayuntamientos, en los términos del Código Fiscal de la Federación, relacionadas con esta materia, en los términos de los convenios que suscriban los municipios con el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y sus anexos que el Estado tiene suscrito con la Federación;

IV.- El porcentaje de los ingresos que perciba el Estado por concepto de incentivos por las acciones fiscalizadoras que realice con fundamento en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los convenios que suscriban los Municipios con el Estado; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Las demás que les correspondan conforme a la legislación federal.

ARTÍCULO 5.- El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá publicar en el Periódico Oficial así como en su página oficial de internet, el calendario de entrega y los montos estimados de las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de la presente ley a más tardar el 15 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 7.- Las...

Los...

I.- El...

II.- El 70 por ciento en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, en el ejercicio de que se trate. El número de habitantes se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada ejercicio

III.- El...

A).- La...

B).- La...

CE...

Donde...

CE...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ati = Monto de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos obtenida en el Municipio "i" conforme al domicilio declarado por los contribuyentes al efectuar el pago de este Impuesto.

TAt = Suma de la recaudación que por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, haya obtenido el Estado en todos los Municipios.

Para los efectos de la fórmula anterior se entiende por recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos el monto cobrado durante el ejercicio de que se trate así como las cantidades subsidiadas por concepto de dicho Impuesto, sin incluir accesorios.

ARTÍCULO 8.- Será...

La Secretaría de Finanzas enviará dicha información al Comité de Vigilancia de Participaciones de Ingresos Federales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mismo que la validará durante el mes de junio de cada año. Dicha información sustentará la distribución de los Fondos de Participaciones.

ARTÍCULO 9.- Adicionalmente...

I.- y II.- ...

III.- El 9/11 de la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diesel que se recaude en el Estado, se distribuirá en un 70 por ciento atendiendo al número de habitantes por Municipio y el 30 por ciento se distribuirá tomando como base el crecimiento porcentual de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua de cada uno de los Municipios. Al respecto, mediante la comparación de los dos ejercicios fiscales anteriores al presente, se determinará la sumatoria de los porcentajes, y se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este Fondo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Corresponde a la Auditoría Superior del Congreso del Estado proporcionar la información de la recaudación del Impuesto Predial de los Municipios y de los Derechos de Agua que obtengan los organismos operadores, a más tardar el día último del mes de febrero del año siguiente al que se tomará en cuenta para la distribución de los Fondos de Participaciones a los Municipios.

Si la Secretaría de Finanzas no recibe la información citada en el plazo señalado, estará facultada para considerar el 50 por ciento de la recaudación con que se efectuó el último cálculo de los coeficientes. El Estado aplicará los nuevos coeficientes a las cantidades que hubiera determinado provisionalmente y efectuará a más tardar el 30 de junio, las liquidaciones o descuentos que procedan.

Derogado.

ARTÍCULO 17.- Se...

I.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y

II.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

ARTÍCULO 19.- El...

Los recursos de este Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22.- Los recursos correspondientes a este Fondo se distribuirán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, según la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 120 fracción III, de Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 120.- Requieren...

I.- y II.- ...

III.- La inhumación, exhumación, cremación y traslado de restos áridos

IV.- a la VI.- ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 5 fracción XLII, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para que dar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- Para...

I.- a la XLI.- ...

XLII.- Salón de recepción: Lugar destinado a la realización de fiestas y bailes eventuales, el cual además se caracteriza por presentar espectáculos para diversión de los asistentes y por prestar servicios de banquete, el cual incluye el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo en el interior del mismo durante el desarrollo del evento;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XLIII.- a la XLIX.-...

Para...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. El porcentaje correspondiente a los Municipios del Estado, de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, no obstante lo establecido en el citado artículo, durante el año 2015 será equivalente al 37 por ciento de los ingresos obtenidos por dicho Impuesto.

Este porcentaje será distribuido en proporción a la recaudación que se obtenga de dichos conceptos, conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos y procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a diez de diciembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA. PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS. SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS. VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.